

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-020-2023 RELACIONADO A MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS ORDENADAS A GUACOLDA ENERGÍA SPA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1351

SANTIAGO, 8 de agosto de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el expediente Rol MP-020-2023, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia"), mediante Resolución Exenta N°790, de fecha 09 de mayo de 2023 (en adelante "Res. Ex. N°790/2023"), en su resuelto primero, ordenó medidas urgentes y transitorias por el funcionamiento del proyecto "Complejo Termoeléctrico Guacolda" (en adelante, "el proyecto"), ubicado a 8 kilómetros al suroeste de la ciudad de Huasco, comuna de Huasco, Región de Atacama, cuyo titular es Guacolda Energía SpA (en adelante "el titular"), conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 3° de la LOSMA, dando inicio al procedimiento administrativo Rol MP-020-2023¹.

2° El proyecto corresponde a un complejo termoeléctrico que opera con carbón, y que cuenta con 5 unidades destinadas a generar energía eléctrica, cada una de las cuales, a su vez, tiene un sistema de captación de agua de mar, principalmente para el enfriamiento de las turbinas. Cada uno de los sistemas de captación cuenta con un sifón de succión de agua marina, los cuales se encuentran aproximadamente entre los 7 y 5 metros de profundidad.

3° El proyecto está regulado por 6 resoluciones de calificación ambiental, entre ellas, la Resolución Exenta N°191, de fecha 18 de agosto de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Unidad 5 Central Termoeléctrica Guacolda S.A."

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/427>

4° Las medidas urgentes y transitorias dictadas se fundamentaron atendido los eventos de mortandad de especies marinas ocurridas durante el mes de abril del año 2023 en el complejo termoeléctrico, las que consistieron en: 1) implementar un plan de contingencia para evitar la muerte de animales marinos por su ingreso a los sistemas de aducción (plazo de 7 días hábiles); 2) presentar un proyecto de medidas de control a ser implementadas para evitar el ingreso de especies a los sistemas de aducción (plazo de 30 días hábiles); 3) realizar monitoreos de fauna comprometidos en el considerando 8, punto 2, de la RCA 191/2010 (plazo de 30 días hábiles).

5° Luego, en el resuelvo segundo de la Res. Ex. N°790/2023 se efectuó un requerimiento de información al titular, consistente en la entrega de informes técnicos de reporte de incidentes remitidos al Servicio Agrícola y Ganadero Región de Atacama, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación.

6° Para verificar el cumplimiento de las medidas urgentes y transitorias y del requerimiento de información ordenados, funcionarios de la Oficina Regional de Atacama de esta Superintendencia, efectuaron un examen de información ambiental respecto de los reportes presentados por parte del titular, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2023-2544-III-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

7° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-020-2023, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

RESUELVO:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-020-2023, relacionado con medidas urgentes y transitorias ordenadas mediante la Resolución Exenta N°790, de fecha 09 de mayo de 2023, respecto del proyecto "Complejo Termoeléctrico Guacolda", ubicado a 8 kilómetros al suroeste de la ciudad de Huasco, comuna de Huasco, Región de Atacama, cuyo titular es Guacolda Energía SpA.

SEGUNDO: DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/MMA

Notificación por funcionario de la Superintendencia:

- Guacolda Energía SpA., titular "Complejo Eléctrico Guacolda", ubicado a 8 kilómetros al suroeste de la ciudad de Huasco, Región de Atacama.

Adjunto:

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2544-III-MP.

C.C.:

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-020-2023

Expediente Ceropapel: N°18.174/2024